



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señor  
**Ciudadano**  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta #4201814000000011

**Temas:** Experiencia acreditada, Concurso de Méritos, factores de desempate

**Tipo de asunto consultado:** Experiencia acreditada como factor de desempate en los Concursos de Méritos.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 2 de enero de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿El criterio del numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 respecto de factores de desempate se refiere al 25% de la experiencia habilitante o calificable establecida en el pliego de condiciones o de la aportada por el proponente?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

En aplicación del criterio de desempate establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la Mipyme integrante del proponente plural, deberá aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, entendida como la experiencia del proponente aportada en la propuesta debidamente registrada en el RUP.

Lo anterior comprende toda la experiencia acreditada por el proponente en su oferta, incluyendo tanto la habilitante como la puntuable, toda vez que, a comparación de las propuestas empatadas se realiza en su integridad con el fin de incentivar la participación real de las Mipyme en los Procesos de selección.

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

- **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.
2. El Decreto 1082 de 2015 establece que la experiencia es: *“Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV”.*
3. La Ley 1150 de 2007 establece que “todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal”. La norma no excluye a las Mipyme de esta obligación.
4. Sobre los factores de desempate, el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 señala que las entidades deben: “Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (...) (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta”.

- **REFERENCIA NORMATIVA**

Ley 1150 de 2007, artículo 6.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.9.

Colombia Compra Eficiente, Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación.

El cual se puede consultar en el link:

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/manual\\_para\\_el\\_manejo\\_de\\_los\\_incentivos\\_en\\_los\\_procesos\\_de\\_contratacion.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_para_el_manejo_de_los_incentivos_en_los_procesos_de_contratacion.pdf)

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

Atentamente,

**Luisa Fernanda Vanegas Vidal**  
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Gabriel Paternina  
Revisó: Natalia Reyes Vargas.

